



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

YM/mit

**D.ª YOLANDA MARTÍNEZ SWOBODA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).**

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil quince, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**8º.- Aprobación de Precios Públicos por la utilización de los campos de fútbol de hierba artificial. (Ac. 124/2015-PL)**

Dada cuenta del expediente de Aprobación de Precios Públicos por la utilización de los campos de fútbol de hierba artificial,

**ANTECEDENTES.-**

1º.- Propuesta de la Concejal Delegada de Deportes, de fecha catorce de octubre de dos mil quince, de iniciación de expediente para la creación de precios públicos para campos de fútbol 11 y 7 de hierba artificial de las instalaciones deportivas municipales.

2º.- Estudio de costes suscrito por D.ª Elena Paredes García, Responsable del Servicio Médico, y D. Nicolás Santafé Casanueva, Coordinador de Instalaciones, con fecha catorce de octubre de dos mil quince.

2º.- Informe de fiscalización suscrito por la TAG de Fiscalización, Dª Mercedes Bueno Vico y el Interventor General, de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, que es del tenor literal siguiente:

*"Recibida de la Concejalía de Deportes, la propuesta de creación de precios públicos para los campos de fútbol 7 y 11 de hierba artificial, y de acuerdo con la siguiente,*

**Legislación y normativa aplicable:**

- ✓ Ley 7/1985, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- ✓ Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la EELL
- ✓ Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

*Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene a bien emitir el siguiente*

**Informe:**

En el presente expediente la Concejalía de Deportes, mediante informe suscrito por el Coordinador de Instalaciones, Nicolás Santafé y la Responsable del servicio médico, Elena Paredes García, de fecha 14 de octubre de 2015, propone la creación de los precios públicos referidos anteriormente. Al respecto se adjunta estudio económico. Los precios Públicos resultantes asciende a 59 € para el campo de fútbol 1.1 y 30 € para el campo de fútbol 7.

El establecimiento de estos precios públicos es conforme con lo dispuesto en el artículo 41 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al ser un servicio en el que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

El artículo 25 de la ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios, redactado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, establece:

- M*
1. los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.
  2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada."

En el mismo sentido, el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, dispone:

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera."

**Se fiscaliza de conformidad la creación de los Precios Públicos propuestos.**

El órgano competente para su aprobación es el Pleno mediante mayoría simple, por lo que no es preceptivo el informe jurídico de la Secretaria General; con carácter previo es preciso el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente."

3º.- Informe jurídico favorable suscrito por el Adjunto al Servicio de Coordinación Jurídica, D. Juan Antonio Cano Mombiola, con el conforme del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, que se transcribe literalmente a continuación:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**"A.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

1. Con fecha de 14 de octubre de 2015, la Sra. Concejal-Delegada de Deportes de este Ayuntamiento ha iniciado el expediente proponiendo a la Junta de Gobierno Local la adopción de unos nuevos precios públicos por la utilización de los campos de fútbol de hierba artificial.

La propuesta de la Concejalía viene acompañada de un estudio de costes, suscrito con fecha de 14 de octubre de 2015, por los empleados públicos municipales Dña. Elena Paredes García [Responsable del servicio médico] y D. Nicolás Santafé Casanueva [Coordinador de instalaciones].

2.- Esta propuesta que tiene por objeto el establecimiento de nuevos precios públicos ha sido objeto de un informe favorable de fiscalización previa por el Interventor General, emitido con fecha de 16 de octubre de 2015.

**B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Artículos 20, 41, 44 y 47 Real Decreto-legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

- Artículos 25.2, letra l), 26.1, letra c, y 47.1 Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Artículos 82.2, 123.1 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

- Artículos 57.2 y 59.6.a) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

**C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Ciertamente, el artículo 41 TRLRHL prescribe que "las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local", siempre que no concorra ninguna de las siguientes competencias:

1.- Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

2.- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por consiguiente, en función de lo indicado en este precepto, y deduciéndose del mismo que todo precio público es exigible por la Entidad Local en el ámbito de la prestación de un servicio público o la realización de una actividad de la competencia de ésta en régimen de Derecho público [ver al respecto lo dispuesto en el artículo 20.4, letra o, TRLRHL], es menester destacar que el propio artículo 25.2, letra l) LRBRL, atribuye al Municipio competencia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de "promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre", sin olvidarnos de lo dispuesto en el artículo 26.1, letra c, LRBRL, el cual prescribe la obligatoriedad de la previsión de instalaciones deportivas de uso público en aquellos municipios con población superior a 20.000 habitantes. Esto último, unido a la premisa de la no concurrencia en este supuesto de las circunstancias previstas en el artículo 20.1, letra b) TRLRHL, antes expuestas,

habilitan legalmente a este Ayuntamiento para la exigencia a todos los ciudadanos que decidan utilizar los campos de fútbol de hierba artificial de titularidad municipal de un precio público para sufragar los gastos derivados de su mantenimiento.

Respecto a la concreta cuantía de los precios públicos, el artículo 44 TRLRHL por mero sentido de equilibrio matiza que el importe de los mismos "deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada". Por esta razón se ha elaborado con fecha de 14 de octubre de 2015 un Estudio de costes suscrito por los empleados públicos municipales Dña. Elena Paredes García [Responsable del servicio médico] y D. Nicolás Santafé Casanueva [Coordinador de instalaciones], el cual evidentemente escapa de cualquier razonamiento jurídico por ser una materia exclusivamente reservada al control por la intervención municipal, y sobre el cual se ha pronunciado ese Departamento en su informe de fiscalización previa de fecha 16 de octubre de 2015, concluyendo que "se fiscaliza de conformidad la creación de los precios públicos propuestos".

"El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local", según reza el propio artículo 47 TRLRHL. Para la adopción de este Acuerdo se requiere mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación, entendiéndose que concurre esta última "cuando los votos afirmativos son más que los negativos" (artículo 47.1 LRBL). Como todo asunto que necesariamente tiene que someterse a la decisión del Pleno del Ayuntamiento, deberá con carácter general ser dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente [Hacienda y Recursos Humanos], en función de lo dispuesto en los artículos 82.2, 123.1 y 126.1 del ROF.

Una vez adoptado el Acuerdo por el órgano municipal competente deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento [sin perjuicio del empleo de otros medios de publicación adicionales, como la página web institucional], no como requisito de validez, sino como "condición sine qua non" para que el acto administrativo sea plenamente eficaz, considerando lo dispuesto en los artículos 57.2 y 9.6, letra a, ambos de LRJAP-PAC. Sólo la publicación oficial del Acuerdo garantiza su conocimiento general por parte de los vecinos, convirtiéndose entonces tal publicidad en condición esencial para la ejecutividad de los nuevos precios públicos aprobados.

#### **D.- INFORME-PROPUESTA.**

A nivel jurídico, evidentemente este municipio puede aprobar precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de esta Entidad local, como anteriormente se ha expuesto, considerándose a este respecto que el expediente administrativo presentado está completo y por eso se informa favorablemente, pues a la propuesta de la Concejalía correspondiente se ha acompañado una memoria económica justificativa del coste del servicio o de la actividad realizada.

No obstante todo lo expuesto, este informe jurídico de naturaleza no vinculante queda supeditado al mejor y superior criterio del Director del Servicio, sin perjuicio de cuantos otros informes o dictámenes puedan obrar en el expediente."



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

4º.- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión celebrada el día veintidós de octubre de dos mil quince.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente, y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, obtenida con 16 votos a favor, correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 5 a los Sres. Concejales asistentes del Grupo Ciudadanos, 2 votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo de Unión, Progreso y Democracia y 5 abstenciones correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas y 2 a los Sres. Concejales asistentes del Grupo Socialista, acordó:

1º.- Aprobar los precios públicos para campos de fútbol 11 y 7 de hierba artificial de las instalaciones deportivas municipales de la Concejalía de Deportes, con arreglo al siguiente detalle

<b>Campo de Fútbol 11:</b>	<b>59 €</b>
<b>Campo de Fútbol 7:</b>	<b>30 €</b>

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, (sin perjuicio del empleo de otros medios de publicación adicionales, como la página web institucional).

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Concejale de Coordinación General de Gobierno, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, en Las Rozas de Madrid, a cinco de noviembre de dos mil quince.

V.º B.º  
EL CONCEJAL DE COORDINACIÓN  
GENERAL DEL GOBIERNO  
P.D. (Decreto 2132/2015, de 31 de julio)

Fdo.: Gustavo A. Rico Pérez

